

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	27 de julio de 2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	28,29,30, de julio y 02, 03 de agosto de 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	30 de julio de 2021

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

ESCRIBIENTE

Medellín, 22 de septiembre de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

1

AUTO:	1407
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00092 00
PROCESO:	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO
SOLICITANTES:	JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO CC 1.128.383.467 LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA CC 32.354.711
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO** iniciado por **JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO** y **LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA.**; la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO** y **LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA**.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 07231285, expedido en la Notaría 18 del círculo de Medellín – Antioquia, folios 7-8
- Registro civil de Nacimiento de LILIANA YAZMIN MONTOYA MIRA, expedido por la Notaria Primera del círculo de Medellín – Antioquia, folio 5-6
- Registro civil de Nacimiento de **JUAN DE LA CRUZ DÁVILA OSORIO**, expedido por la Notaria Única de Argelia – Antioquia, folio 9-10

2

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JENNIFER CATHERINE FLÓREZ NIETO con TP No. 353.017 del C.S.J., como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*